

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso informándole que la apoderada de la parte demandante presentó escrito de subsanación el 08 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.

**LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 2527

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL JOCKEY CLUB III- PH
NIT:805.014.144-3
Jockeyclub3@gmail.com
APODERADO: DAVID SANDOVAL SANDOVAL C.C.79.349.549
dsandoval@davidsandovals.com
DEMANDADO: STELLA MARTINEZ BOLAÑOS
CC31.972.044
RADICACIÓN: 76001400300120210070400

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **CONJUNTO RESIDENCIAL JOCKEY CLUB III- PH** en contra de **STELLA MARTINEZ BOLAÑOS**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **STELLA MARTINEZ BOLAÑOS** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL JOCKEY CLUB III- PH**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO PESOS MCTE (\$274.100)** por concepto de saldo de cuota de administración del mes de diciembre de 2020.
2. Por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$649.000)** por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2021.
3. Por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$649.000)** por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2021.
4. Por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$649.000)** por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2021.
5. Por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$670.000)** por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2021.
6. Por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$670.000)** por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2021.

C.F

7. Por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$670.000)** por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2021.

8. Por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$670.000)** por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2021.

9. INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, por cada cuota vencida desde el primer día de cada mes, y las que se sigan causando hasta que se efectúe el pago total.

10. COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: - RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **DAVID SANDOVAL SANDOVAL**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.79.349.549, y portador de la T.P. No.57.920 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
 Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
 SECRETARÍA

En Estado No. **152** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: **16 de septiembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
 Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01bb4493e94590d544eceb77a6c101ccf4da1d7bca11e0676162e42820b8bffa**

Documento generado en 15/09/2021 05:16:24 p. m.